

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
Por seis meses 40
Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
Por seis meses 60
Por tres idem 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Convocadas las Cortes constituyentes por Real decreto de 11 del corriente, y debiendo verificarse las elecciones con arreglo al mismo y á la ley de 20 Julio de 1837, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que procedan desde luego y sin levantar mano á formar las listas electorales con sugesion á lo dispuesto en dicha ley, y las remitan á la Excm. Diputacion con propio de confianza, para el dia 26 del actual; en la inteligencia de que no admitiré disculpa en cualquiera omision sobre este importantísimo servicio. Santander 16 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Juan N. de la Torre.—Sr. Alcalde constitucional de...

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. S.: El art. 4.º del decreto de esta fecha concede dos años de rebaja en el tiempo de su empeño á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del ejército. El licenciamiento comprende por consiguiente tres reemplazos, correspondientes á los años 1847, 48 y 49; el primero en la parte que cumple en los restantes meses del presente año, y los dos últimos en la totalidad de hombres que en este momento se encuentran en banderas.

Diseminados los cuerpos en todas las provincias de la Monarquía, y en su mayor parte separados los batallones entre sí por efecto de las circunstancias,

lejos algunos de sus oficinas, no se oculta á la elevada penetracion de S. M. el cúmulo de trabajos que deben preceder á operaciones tan numerosas é importantes como son los ajustes, liquidaciones, pagos de masita, de un número tan crecido de hombres que han de regresar á sus hogares despues de haber satisfecho á la patria con sus honrosos servicios; la deuda que todo buen español contrae siendo el sosten del orden y la salvaguardia de sus instituciones é intereses.

Deseando la Reina (q. D. g.) dar al ejército una nueva prueba de su incesante solicitud, me manda signifique á V. E. la necesidad de que sin levantar mano las Direcciones é Inspecciones generales y las oficinas de los cuerpos, se ocupen en preparar los medios de efectuar lo dispuesto en el mencionado art. 4.º del Real decreto de esta fecha, de suerte que la quinta de 1847 se halle licenciada el 1.º de Octubre próximo; que el 15 de Noviembre se proceda á hacerlo con la de 48, y el 31 de Diciembre con la de 1849; esperando S. M. que no se omitirá medio alguno para que su voluntad en este punto tenga el mas exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1854.—O'Donnell.—Sr. ...

Ministerio de Fomento.

MONTES.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que

han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extranjeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo pátrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo él este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar, sino hasta dentro de ciertos límites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil, combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber pues es de la Administracion velar con la prevision mas exquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto, y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores la Reina (q. D. g.) con vista de lo que dispone el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1835 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de Noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de Febrero, segun se halla declarado en el citado artículo de la misma, y posteriormente por la Real orden de 23 de Diciembre de 1838, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando S. M. en que para lograrle coadyuvarán con V. S. las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento

de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavia su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas extension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantios á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia.

Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, interior se consiguiera llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantios de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que debiera instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1835, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

Gobierno de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de Obras públicas se me ha comunicado lo siguiente:

«No habiendo podido celebrarse en esta Corte el remate del portazgo de Entrambasrestas con su intervencion en Puente-Viesgo el dia 27 de Julio próximo pasado que estaba designado, esta direccion ha dispuesto que tenga efecto dicho acto en Madrid y en Santander, el dia 26 del actual á las 12 de su mañana bajo las mismas condiciones que aparecen en el anuncio inserto en la Gaceta de 28 de Junio últi-

mo y Diario de avisos de esta capital de 1.º del siguiente mes.

Las citadas condiciones, arancel, instrucción y demás Reales órdenes vigentes están de manifiesto para conocimiento del público en la portería del Ministerio de Fomento y en el Gobierno de la provincia de Santander.»

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 17 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Juan N. de la Torre.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Juan Villanueva ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Zorrilla Pellón ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpías, para trasladarse á la Habana.

D. Braulio Hoyos Carranceja ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de Aro Cubas ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Fulgencio Sainz de Riaño y D. Leandro de Allende han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Jacinto de Otero Entrecanales ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Miguel Larena ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Agosto de 1854.—Juan N. de la Torre.

En el pueblo de Linares, Ayuntamiento de Peñarubia, se halla prendado y en custodia un novillo castrorio, de color oscuro, llaves blancas y tendidas y en la derecha un marco con letras imperceptibles. El que se considere su dueño, le reclamará pagando los daños causados, en el término de 15 dias siguientes á la fecha, pues pasados se procederá á su remate. Linares 11 de Agosto de 1854.—El Alcalde constitucional, Ramon Eusebio Berdeja.

En el pueblo de Cires, ayuntamiento de Lamasón, se halla en custodia un potro de las señas siguientes: edad como de tres á cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo negro y un poco blanco en la frente.

El que se considere su dueño se presentará á recogerlo ante el alcalde de dicho pueblo en el término de quince dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

En el pueblo de Viérnoles se halla prendado y en custodia desde principios de Junio último un huey de las señas siguientes: como de ocho años de edad, color jasco, calvo y cornicorto y con un saca-bocado en la oreja derecha. Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

En el pueblo de Villasuso, ayuntamiento de Anievas, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad como de cuatro años, color de avellana clara, marcado de las games, despuntada la oreja izquierda y una nube en el ojo derecho.

La persona que se crea con derecho á dicho novillo, acudirá á recogerle en el término de quince dias, pues de lo contrario se procederá á su remate.

En el pueblo de Obeso, ayuntamiento de Rionansa, se halla prendada una vaca, cuyas señas son: color de avellana clara, bojona del asta derecha, de la que le falta solamente la cáscara y en su extremo vuelve hácia arriba. Lo que se avisa por medio del presente Boletín, á fin de que llegue á noticia de su respectivo dueño.

INSTITUTO MANICOMICO

DE SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT

en las cercanias de Barcelona, bajo la inmediata inspeccion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de la junta provincial de Sanidad.

La direccion tiene su despacho en la casa de curacion de la calle de la Canuda, núm. 51, en donde se trata á los enfermos con hospedage sin el.

Pocas palabras serán suficientes para evidenciar que el establecimiento que anunciamos es el unico en su clase que existe en España: erigido bajo todas las reglas del arte y segun los adelantos de la ciencia en este difícil ramo de la medicina, puede decirse, sin temor de exagerar, que la reforma de las casas de orates que el ilustre médico Pinel, inauguró sesenta años hace en las orillas del Sena, se acaba de realizar en las del rio Llobregat.

Los informes favorables que de sus apreciables condiciones han dado la comision delegada por la autoridad al efecto de examinarlas y la Academia de medicina de esta ciudad, son el mayor encomio que trazar se pueda en beneficio del nuevo establecimiento de locos que anunciamos; las satisfactorias y honoríficas felicitaciones que nos ha valido esta obra humanitaria en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) primero, y de las principales autoridades despues, debe ser suficiente para convencer á cualesquiera que se trata de una morada deliciosa en sí, no solo con los medios de curacion para la clase de enfermos que encierra, sino tambien con los de recreo y distraccion inocente, adoptados como medio de curacion de la dolencia que combate, de modo que mas

bien que asilo de enfermos parece ser una quinta de solaz y de deleite erigida para morada de un potentado, colocada entre un ameno y pintoresco jardin, en el que la naturaleza ha derramado todas sus galas. El establecimiento contiene: un suntuoso templo, botica, salas de billar y música, biblioteca, jardin, huerto, paseos, patios, plazas, largos y espaciosos corredores y galerias, etc.

Las condiciones con las cuales se reciben los pensionistas de ambos sexos se hallan consignadas en el reglamento que rige en el instituto, el cual se reparte gratis á los que lo soliciten.

El número de enfermos que hemos curado de esta clase, es considerable, como podemos evidenciarlo.

Los precios de las pensiones son módicas, y capaces de acomodarse al estado de todas las fortunas.

—El médico director, Antonio Pujadas.

CASA DE CURACION

CON HOSPEDAGE PARA ENFERMOS O SIN EL

en Barcelona, calle de la Canuda núm. 31.

Las casas de curacion reconocidas indispensables en el extranjero, hace cinco años que las introducimos en España. La que anunciamos puede decirse es la primera y única que existe en la Península. En ella hallan los enfermos todas las comodidades compatibles con el estado de enfermedad, dándose los mas asiduos cuidados facultativos por una módica pension ó por un tanto convencional.

Como casa de curacion encierra toda clase de baños conocidos y cuanto puede ser útil á la salud de los enfermos. Nos ocupamos de la curacion de cuantas enfermedades se presentan y para algunas de ellas poseemos tratamientos especiales, cuyo resultado podemos casi asegurar de antemano.

Las afecciones venéreas, por antiguas, rebeldes é inveteradas que sean las curamos en menos de un mes. Los dolores reumáticos, la Epilepsia, las afecciones de la cavidad del vientre, las llagas de las piernas, las afecciones herpéticas y las de la piel, asi como todas las enfermedades crónicas.

El éxito que ha tenido nuestro establecimiento y las numerosas curaciones que hemos obtenido de personas que habian sido dadas por incurables, nos ha obligado á edificar otro grandioso establecimiento cerca de Barcelona para tratar en él, exclusivamente, las afecciones mentales, establecimiento que fué inaugurado con asistencia de las primeras autoridades de la provincia, valiéndonos los mejores elogios y protección.

Los enfermos pueden dirigirse por correspondencia franca de porte al director del establecimiento, si juzgan conveniente consultarle antes de trasladarse á él. —El médico director, Antonio Pujadas.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un caserío con dos casetas, tres soportales y portada, y además 210

carros de tierra, parte labrantía y parte de prado con cercado de cal y canto, en el sitio de las Llatas, barrio de Miranda, término de esta ciudad. Lindan por el Sur, con camino real, Vendabal, con herederos de D. Francisco Herrera de Bustamante, Norte y Nordeste, con carretera.

Las personas que gusten tratar de su ajuste pasarán á entenderse con D. Aureliano de la Pedraja, de este comercio.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 30 del corriente la fragata española SANTANDER. Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato por su capitán D. Francisco Porven. Los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los señores Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia, núm. 7. Santander y Agosto 9 de 1854.

Del 1.º al 4 del próximo Setiembre saldrá la fragata ESPERANZA, al mando de D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes brinda buenas comodidades y el trato esmerado de costumbre. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez. Santander 10 de Agosto de 1854.

Para Santiago de Cuba.

Del 15 al 20 del próximo mes de Agosto, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin EMPRESA, al mando de su acreditado capitán D. Agustin Arriaga. Admite pasajeros y le despacha su armador el Sr. D. Pedro de la Puente, con quien se tratará de ajuste, en el Muelle, núm. 14.

En la Correduría de la Sra. Viuda de Orbe, Plaza del Pescado, tambien darán razon.

La corbeta española NICOLASA, al mando de su capitán D. Julian Fernandez, saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre. Admite carga á flete y pasajeros á los que se les dará el buen trato que tiene acreditado en sus anteriores viages. Para su ajuste se dirigirán y entenderán con su armador D. Julian Bolado, en el Muelle nuevo, número 17. Santander 4 de Agosto de 1854.

De Santander para la Habana.

Del 15 al 30 del próximo mes de Setiembre saldrá la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitán D. Francisco Andraca: admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Señores D. Manuel Peña-redonda y compañía.

Santander 7 de Agosto de 1854.